

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2023 00183 00
Demandante	Fredy Alonso Mendoza Vega
Demandados	Felipe Bernal Henao y otros
Auto interlocutorio Nro.	645
Asunto	Rechaza demanda por no subsanar requisitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto fechado 23 de mayo del año 2023 -archivo 06 del expediente digital -, este Despacho inadmitió la presente demanda y, en consecuencia, otorgó el término legal para que la misma fuera subsanada de acuerdo a las exigencias allí descritas; sin embargo, dentro de esa oportunidad, la parte actora no radicó escrito y documentación con la cual demostrara el cumplimiento de los requisitos exigidos, que permitiera proceder con la admisión de la demanda. Por lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P, debe rechazarse la misma.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con pretensión divisoria, instaurada por el señor Fredy Alonso Mendoza Vega en contra de Felipe Bernal Henao y otros, por no subsanar los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 23 de mayo del año 2023.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la presente demanda a la parte demandante, toda vez que la misma fue radicada de manera virtual.

TERCERO: Finalmente, se advierte que todo escrito dirigido al presente radicado deberá identificarse con los 23 dígitos, encontrarse en formato PDF y ser enviado al correo institucional: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 09/06/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
057 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e2996be02058ac2faea14c9008f6e3a08b182c053018b2c18029972bde22020

Documento generado en 08/06/2023 11:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>